



Latacunga, 25 de enero de 2024

Señor Doctor
Jhoel Escudero Soliz

**Despacho de Sustanciación.
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

Caso 208-22-IS

Dra. Diana Gabriela D'Ambrocio Camacho, Jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga, en funciones desde el 19/05/2021, en cumplimiento de la providencia dictada por el señor Juez de la Corte Constitucional del Ecuador, de fecha 18/01/2024, a usted respetuosamente comparezco y manifiesto:

Informe motivado y actualizado.- En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez Constitucional en providencia de 18/01/2024, presento el **ALCANCE Y ACTUALIZACIÓN AL INFORME ARGUMENTADO**, remitido a la Corte Constitucional, mediante Oficio 05U01-2020-01098-OFICIO-2005-2022, caso N° 05U01-2020-01098, de fecha 27/10/2022, en los siguientes términos:

1. SITUACIÓN JURÍDICA DE LA PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD

1.1. Sentencia condenatoria¹

Autoridad de condena: Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi.

Fecha de la sentencia: 07/06/2018

Delito: abuso sexual, tipificado y sancionado en el artículo 170 del Código Orgánico Integral Penal.

Pena privativa de libertad: 6 años 10 meses.

Recurso de apelación: La Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, con fecha 20/08/2019 desestimó el recurso de apelación y ratificó la sentencia condenatoria.

Fecha de detención: 17/09/2019.

2. ACCION CONSTITUCIONAL

2.1. Acción de habeas corpus²

Fecha de presentación: 08/06/2020

Accionantes: Dr. Carlos Poveda Moreno y Ab. Julio Llanganate.

Beneficiario: Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael (privado de la libertad en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi).

Accionado: Ing. Patricio Limaico, Director del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi.

Argumento central de la acción: Que el señor Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, a la fecha de presentación de la acción de garantía jurisdiccional, tenía 66 años de edad. Que de conformidad con la Historia Clínica del IESS 531087, presenta las siguientes patologías: prótesis de cadera y complicaciones de pelvis que produce dolor en afectación a su movilidad; artroplastia total de cadera, coxartrosis izquierda. Que el 07/06/2020 los familiares del señor Pullotasig, informaron al abogado que su familiar privado de la libertad, presuntamente se encontraba contagiado por el COVID y que no le han realizado los exámenes dispuestos por la Jueza de Garantías Penitenciarias (causa N° 05U01-2019-00005G).

Pretensión: "...toda vez que se ha demostrado que la privación de la libertad ha sido ilegal y arbitraria, por lo cual SOLICITO se dignen aceptar la acción de hábeas corpus y se conceda inmediatamente una medida alternativa a la privación de libertad, de aquellas consagradas en el artículo 522 numeral 3), 525 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); pero a la vez contar de manera URGENTE los cuidados sanitarios a mi favor".

2.2. Decisión judicial de la acción de hábeas corpus³:

¹ Información obtenida del texto de la demanda de la acción de hábeas corpus signada con el N° 05U01-2020-01098, presentada por el señor Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael.

² Información obtenida del acta de sorteo de la causa N° 05U01-2020-01098; y, del texto de la demanda de la acción de hábeas corpus presentada en la referida causa.



2.2.1. Primera instancia:

Competencia: Ab. Benitez Telles Alzira Beatriz, Jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga, que reemplaza al Doctor Santamaría Jiménez Manuel Vinicio (según acta de sorteo).

Fecha de sentencia: 16/10/2020

Decisión (extracto): Rechaza la acción de hábeas corpus y dispone: “...que el señor Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, continúe recibiendo la atención médica, de trabajo social y psicológica al interior del CRS Cotopaxi, quienes deberán coordinar las interconsultas pendientes con el Hospital General de Latacunga; y, de ser el caso, con los familiares en una clínica privada, guardando las seguridades respectivas; ya que se encuentran pendientes: valoración de cirugía vascular y exámenes de laboratorio...”.

2.2.2. Segunda instancia: (sentencia cuyo cumplimiento se solicita)

Competencia: Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi

Fecha de sentencia: 16/11/2020

Decisión (extracto): Acepta el recurso de apelación presentado por Segundo Rafael Pullotasig Pullotasig y revoca la sentencia subida en grado y concede la acción constitucional de hábeas corpus, en los siguientes términos “...la trabajadora social del Centro de Rehabilitación Social de Cotopaxi, o del lugar en el cual se halle cumpliendo la pena, realice inmediatamente los trámites ante el IESS, para conseguir turnos con los diferentes especialistas a fin de que el accionante sea atendido en sus casas de salud y sean los médicos quienes determinen el tiempo que debe pasar hospitalizado (...)La acción de hábeas corpus concedida a favor del legitimado activo Rafael Pullotasig Pullotasig, en los siguientes términos: 1.- Se dispone que el legitimado activo sea trasladado de manera inmediata a la Casa de Confianza ubicada en Chillogallo del Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, y se cumpla con lo previsto en el acápite Sexto de esta sentencia en forma estricta, para la verificación del cumplimiento de esta sentencia, se delega a la Defensoría del Pueblo su cumplimiento. 2.- El Estado Ecuatoriano tiene la obligación de otorgar y precautelar la salud integral del legitimado activo Segundo Rafael Pullotasig Pullotasig, tutelando el derecho a la salud, vida e integridad física en los Arts. 32 y 66 de la Constitución de la República, se dispone el acceso al tratamiento permanente del accionante a través del IESS por ser una persona jubilada, con los especialistas que se requiera, para ello el Juez de Garantías Penitenciarias deberá disponer que conforme el agendamiento de los médicos tratantes, pueda ser trasladado hasta los centros de atención médica que le corresponda, durante el tiempo que refieran los galenos, sin perjuicio que deban internarlo de ser el caso, el cuidado constante en sus necesidades de salud, especialmente los tratamientos de próstata, diabetes y várices, la entrega diaria de los medicamentos que requiera en forma permanente para su tratamiento. 3.- Respecto de la reparación: 3.1. Se declara la vulneración del derecho constitucional a la integridad personal, que incluye la integridad física, psíquica, moral y sexual conforme el Art. 66 numerales 1 y 3 letra a) de la Constitución, así como el derecho a la salud. 3.2. Esta sentencia garantiza el derecho de no repetición de los actos emitidos en contra del legitimado activo. 3.3. No se dispone una reparación material, por no existir su demostración...”.

Auto de aclaración: Con fecha 02/12/2020 la Sala de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, señala: “La sentencia es clara y no adolece de obscuridad y se han resuelto en los términos referidos, por lo que se considera que no hay nada que ampliar en su sentencia, ya que no hay que resolver sobre frutos, intereses o costas, negando la ampliación”.

3. ALEGACION NUCLEAR DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, PETICION Y REMISION DEL EXPEDIENTE CONSTITUCIONAL.-

La defensa técnica de la persona privada de libertad, sostiene que han transcurrido más de dos años desde la resolución de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial que concedió el hábeas corpus, tiempo en el cual no se ha verificado el cumplimiento de la sentencia, a pesar de que afirma se ha demostrado que el señor PPL, tiene varias enfermedades: diabetes, artrosis, hipertensión, varices, próstata, esta última que no ha sido tratada, ni se han realizado los exámenes respectivos, a través de los médicos especialistas de seguro social.

³ Información obtenida de la revisión del sistema SATJE.



El abogado patrocinador del privado de libertad, establece como pretensión concreta que **SE DECLARE EL INCUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA ESPECIALIZADA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE COTOPAXI**, por el tiempo transcurrido sin recibir atención médica especializada, consideración que se agrava por la edad de su patrocinado, más las enfermedades que no han sido tratadas, ya que afirma le dan solamente paracetamol, que es un genérico analgésico que no es curativo. Además, solicita que se establezca la responsabilidad de los funcionarios del Centro de Privación de Libertad.

En este contexto, considerando la petición realizada por la defensa técnica de la persona privada de libertad Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), en concordancia con lo previsto en el artículo 96 numeral 1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional; y, en estricta observancia de lo señalado por la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia 56-18-IS/22, de 13/10/2022, que en la parte pertinente del párrafo 18 señala que: “... *el afectado (accionante de una acción de incumplimiento de sentencia) solo puede acudir ante la Corte Constitucional si se verifican los siguientes requisitos: (i) que la persona afectada haya solicitado al juez ejecutor que remita el expediente a la Corte Constitucional, junto con el informe que contenga las razones e impedimentos para ejecutar la decisión...*”, se procedió a remitir el expediente constitucional y el informe debidamente argumentado a la Corte Constitucional.

4. EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA⁴

- **Fecha: 21/12/2020.-** El Dr. Vinicio Santamaría, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, mediante providencia, pone en conocimiento de las partes procesales, la recepción del proceso con la correspondiente sentencia emitida por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi y la respectiva ejecutoria de 15/12/2020.
- **Fecha: 24/12/2020.-** El Director del CPL Cotopaxi, mediante escrito ingresado a la causa informa que la Casa de Confianza ubicada en Chillogallo del Distrito Metropolitano de Quito, es un centro solo para mujeres.
- **Fecha: 28/12/2020.-**
*El señor Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, solicita verificar y constatar se cumpla con lo dispuesto en la sentencia que le concedió el hábeas corpus, en lo principal el traslado a la Casa de Confianza de Chillogallo del Distrito Metropolitano de Quito, así como las atenciones médicas que requiere la persona privada de libertad. Que se disponga que la Defensoría del Pueblo, verifique el cumplimiento de los puntos resolutive de la sentencia.

*La Corte Provincial de Justicia, en atención al escrito presentado por el CPL Cotopaxi (24/12/2020), resuelve: “*Por estas consideraciones al tener conocimiento de este particular se dispone que el PPL Segundo Rafael Pullotasig Pullotasig sea trasladado al Centro de Reinserción Psicológica Nro. 1 Quito*” (ex penal García Moreno), de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto en sentencia inmediata anterior, para el efecto oficiase al Director del CRSRSCNL a fin de que realice el trámite correspondiente”.
- **Fecha: 12/01/2021.-** La PPL por intermedio de su defensa técnica, manifiesta que hasta la presente fecha no se ha cumplido con la sentencia emitida por la instancia superior; solicita se la haga cumplir en su totalidad, ya que las autoridades penitenciarias no han realizado gestión alguna para el traslado y se adopten las medidas coercitivas necesarias.
- **Fecha: 14/01/2021.-** El Dr. Vinicio Manuel Santamaría Jiménez, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga, en providencia dispone: “...*bajo prevenciones de emitir el informe correspondiente a la Corte Constitucional por el incumplimiento de sentencia, a fin de que se proceda incluso a la destitución de la autoridad que la incumpla, en el plazo de 24 horas, el señor Director del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi*”

⁴ Las fechas que se registran en cada actividad, corresponde a la de presentación de escritos, documentos e informes, conforme el acta emitida por la Oficina de Sorteos.



Nº1 informe sobre el cumplimiento de la sentencia de hábeas corpus, dictada por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi”. No consta del proceso que el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1 hubiere informado respecto de la ejecución de la sentencia, conforme lo dispuesto por el juez constitucional.

- **Fecha: 25/01/2021.-** La PPL manifiesta que hasta la presente fecha no se ha cumplido con la sentencia emitida por la instancia superior; solicita se la haga cumplir en su totalidad, ya que las autoridades penitenciarias no han realizado gestión alguna para el traslado y se adopten las medidas coercitivas necesarias. Señala que no se ha cumplido con la sentencia emitida por la instancia superior y solicita que verifique personalmente si el sentenciado ha sido o no trasladado.
- **Fecha: 27/01/2021.-**
*El Ab. José Alfredo Mejía, Coordinador Jurídico del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1, mediante escrito incorporado a la causa informa que la Corte Provincial, dispuso que el señor **PULLOTASIG PULLOTASIG SEGUNDO RAFAEL**, sea trasladado al Centro de Reinserción Psicológica N°1 Quito (ex Penal García Moreno) de la ciudad de Quito, petición que ha sido realizada al referido centro y que se encuentran a la espera de una respuesta. No obstante lo manifestado, agrega “... *en virtud de encontrarnos en una acción constitucional se sugiere a su autoridad se realice el traslado a la Cárcel 4 o al Centro de Detención Provisional del Inca, lo mismo que se lo realizará de manera inmediata*”.

*El Dr. Santamaría, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga, mediante auto de 27/01/2021, solicita al Director del CRS Cotopaxi, a fin de que traslade de manera inmediata al PPL **PULLOTASIG PULLOTASIG SEGUNDO RAFAEL**, a la cárcel 4 o al Centro de Detención Provisional del Inca. No hay informe ni respuesta por parte del Centro de Privación de Libertad.
- **Fecha: 03/02/2021.-** El señor privado de la libertad, por intermedio de su defensa técnica, manifiesta que no se ha cumplido con la sentencia emitida por la instancia superior; que las autoridades penitenciarias no han realizado gestión alguna para el traslado e insiste en la petición de que se realice la verificación personal del mismo.
- **Fecha: 04/02/2021.-** El Dr. Santamaría, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga, corre traslado con el pedido de la PPL al señor Director del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1 y solicita que se pronuncie en el término de 24 horas. El Centro de Privación de Libertad omite dar contestación.
- **Fecha: 16/03/2021.-** La Defensoría del Pueblo del Ecuador, Delegación Provincial de Cotopaxi, pone en conocimiento del Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga, el informe de seguimiento de cumplimiento de sentencia caso DPE-0501-050101-200-2020-001685, señalando en el numeral 3.1. lo siguiente: “*Poner en conocimiento del señor Juez Constitucional que se ha solicitado mediante Quipux y correo electrónico al señor Ing. Marco Patricio Limaico Alvarez Director del Centro de Privación Libertad Regional Sierra Centro Norte Cotopaxi, informe respecto de las acciones realizadas en virtud de lo dispuesto mediante sentencia, sin obtener respuesta alguna, se adjunta el Quipux y correo remitido*”.
- **Fecha: 13/04/2021.-** La Defensoría del Pueblo del Ecuador, Delegación Provincial de Cotopaxi, mediante providencia de seguimiento de cumplimiento de sentencia, pone en conocimiento del Juez Constitucional, que mediante Quipux y correo electrónico, ha solicitado al CPL Regional Sierra Centro Norte, informe sobre la disposición judicial, con el siguiente texto: “*Por medio del presente le solicito de la manera más comedida me ayude revisando el estado del trámite N° 1685-2020, por cuanto pese a varias insistencias realizadas no hemos tenido respuestas hasta la presente fecha. Le adjunto los documentos para su revisión. La garantía es Hábeas Corpus y el ppl es Segundo Rafael Pullotasig Pullotasig...*”. No consta del proceso respuesta alguna por parte del Centro.
- **Fecha: 25/05/2021.-** El Dr. Víctor Barahona Cunalata, Juez de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Latacunga (encargado del despacho del Dr.



Santamaría), dispone que bajo prevenciones de Ley se oficie al Director del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1, a fin de que de manera inmediata informe a esta Unidad el cumplimiento de la sentencia. No consta del proceso respuesta alguna por parte del Centro.

- **Fecha: 25/11/2021.-** La Defensoría del Pueblo del Ecuador, Delegación Provincial de Cotopaxi, ingresa el informe de cumplimiento de sentencia e informa en el numeral 3.1. que “...de acuerdo a la información que reposa en el área estadística del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1, el señor accionante Pullotasig Pullotasig Rafael ha sido trasladado al Centro de Detención Provincial (sic) El Inca el día 06 de febrero de 2021”.
- **Fecha: 29/11/2021.-** La Dra. Diana Gabriela D’Ambrocio, en calidad de Jueza titular designada por el Consejo de la Judicatura, mediante resolución N° 061-2021 de 19/05/2021, avoca conocimiento de la causa y dispone que se incorpore al proceso el informe presentado por la Defensoría del Pueblo.
- **Fecha: 30/03/2022.-** La Defensoría del Pueblo del Ecuador, Delegación Provincial de Cotopaxi, incorpora al proceso el informe de cumplimiento de sentencia, que en el apartado pertinente señala: “III. Disposiciones. 3.1. Poner en conocimiento de la señora Jueza el escrito presentado por el señor Ab. Christian Escalante Defensor Público de Tungurahua respecto de la ubicación actual de la persona privada de libertad [en el referido escrito (fs.202) consta que el señor Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, se encuentra privado de su libertad en el Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1]. 3.2. Solicitar a la Delegación Provincial de Tungurahua la colaboración para que se realice una visita in situ al Centro de Privación de Libertad Tungurahua No. 1 Gerontológico, a fin de verificar la situación de salud actual y atenciones prestadas al señor Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael conforme la sentencia dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la Resolución No. 107-DPE-CGAJ-2019 3.3. Recomendar a la señora Jueza que oficie al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, a fin de que informe sobre el cumplimiento de la sentencia dictada y certifique la ubicación actual de la persona privada de libertad”.
- **Fecha: 31/03/2022.-** La Dra. Diana Gabriela D’Ambrocio, dispone se oficie al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), a fin de que informe sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi y certifique la ubicación actual de la PPL Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael.
- **Fecha: 04/04/2022.-** Mediante correo electrónico remitido por el señor Chauca Aguaguña Richard Alejandro, Asistente Administrativo de la Dirección de Diagnóstico y Desarrollo Integral, se informa al asistente de este despacho, que el señor **Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael**, al momento (04/04/2022), se encuentra recluso en el CPL Tungurahua N°1.
- **Fecha: 05/04/2022.-** El Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1, mediante Oficio N° SNAI-CPLRSCNC-DE-2022-342-OE, de 04/04/2022, informa que el señor Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, registra como fecha de ingreso al CPL Cotopaxi N°1 el 19/09/2019 y que posteriormente es traslado el 06/02/2021 al CDP Masculino El Inca.
- **Fecha: 07/04/2022.-** La Dra. Diana Gabriela D’Ambrocio, Jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, oficia al señor Director del CPL Cotopaxi N°1, a fin de que informe sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, adjuntando el texto del fallo dictado en el año 2020 (el objeto de esta providencia fue determinar si desde la fecha de la sentencia constitucional, en CPL Cotopaxi N°1 cumplió con lo dispuesto en la sentencia constitucional). El Director del CPL Cotopaxi N°1, no emite respuesta alguna.
- **Fecha: 19/04/2022.-** La Defensoría del Pueblo del Ecuador, Delegación Provincial de Cotopaxi, incorpora al proceso el informe de seguimiento de cumplimiento de sentencia de 18/04/2022, agrega al proceso el informe de la visita in situ realizada el 31/03/2022, por la Delegación Provincial de

Tungurahua, al señor Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, en el CPL Tungurahua N°1, en el cual se incorpora el Informe Médico de 01/04/2022, firmado electrónicamente por la Dra. Esp. Cindy Dávalos, Médico Familiar Cunchibamba; Md.Esp. Katherine Garcés, responsable Cunchibamba, en el que consta que el señor Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, fue atendido el 01/04/2022, precisando que la diabetes mellitus tipo 2 se encuentra controlada con Metformina 500 mg. 2 veces al día, hipertensión arterial controlada con Enalapril 20 mg. cada día. En cuanto a los antecedentes médicos y problemas de várices, artritis y próstata señala *“Al momento no refiere tener síntomas clínicos de relevancia a pesar de su diabetes e hipertensión, menciona estar perdiendo la vista y audición desde hace dos años”*. Una vez revisados los signos vitales, realizado el examen físico y singularizado el tratamiento para presión arterial y diabetes, establece la siguiente impresión diagnóstica: *“1. Diabetes Mellitus Tipo 2, sin mención de complicaciones CIE 10 E119 definitivo. 2. Hipertensión esencial (primaria) CIE 10 I10X definitivo. 3. Otras alteraciones visuales CIE 10 H538 Definitivo. 4. Hipoacusia Neurosensorial, bilateral CIE 10 H906 definitivo”*. En el apartado de recomendaciones sugiere: *“continuar con indicaciones de especialistas en otorrinolaringología y oftalmología”*. El referido informe de seguimiento presentado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, Delegación Provincial de Cotopaxi, en el numeral 3.2. solicita lo siguiente: *“En virtud de que la persona privada de la libertad, se encuentra en el centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1 Gerontológico, se solicita de la manera más comedida se disponga el cese de seguimiento a esta Delegación provincial de Cotopaxi, y en caso de considerar necesario, se disponga el seguimiento a la Delegación Provincial de Tungurahua, por corresponder por jurisdicción”*.

- **Fecha: 24/05/2022.-** La Dra. Diana Gabriela D’Ambrocio, Jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con sede en el cantón Latacunga, dispone que se oficie al CPL Tungurahua N°1, a fin de que informe sobre el cumplimiento de la sentencia constitucional, sin obtener respuesta alguna.
- **Fecha: 30/05/2022.-** La Defensoría del Pueblo del Ecuador, Delegación Provincial de Cotopaxi, mediante providencia de seguimiento de cumplimiento de sentencia de 27/05/2022, ingresado a este despacho el 30/05/2022, informa que de conformidad con la Resolución 107-DPE-CGAJ-2019 de la Defensoría del Pueblo, artículos 62, 70 y 71, ha dispuesto que: *“Por cuanto la persona privada de la libertad se encuentra en el Centro de Privación de Libertad de Tungurahua (...) se dispone el traslado del presente proceso defensorial a la Delegación de Tungurahua a fin de que realice el seguimiento de sentencia por corresponder a su jurisdicción...”*.
- **Fecha: 06/06/2022.-**La Jueza de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, mediante auto, recuerda a la Defensoría del Pueblo, la obligación que tiene de informar a esta autoridad respecto del cumplimiento de la sentencia constitucional.
- **Fecha: 15/06/2022.-**Mediante providencia de seguimiento de cumplimiento de sentencia N° 01-2022-DPE-DPT-FMS, de 10/06/2022, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, provincia de Tungurahua, avoca conocimiento del expediente y manifiesta que mediante correo electrónico de 31/05/2022, el señor Christian Esparza Reyes del Departamento de Trabajo Social (E) del CPL Tungurahua N°1, informa que ha realizado el trámite pertinente para que la persona privada de la libertad Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, quien permanece en el pabellón Gerontológico sea atendido el 08/06/2022 en el IESS. En este contexto, señala que la Delegación de Tungurahua de la Defensoría del Pueblo, realiza la visita *in situ* al Hospital del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el día 08/06/2022, verificando que el señor Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, ha sido atendido a las 13h00 en el área de medicina interna por la Dra. Nilda Ramírez, quien ha solicitado se agende cita en el área de laboratorio para la toma de muestras, solicitando se agende un nuevo turno para revisar los resultados. La Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, con fecha 15/06/2022, incorpora al proceso la providencia de seguimiento y corre traslado a los legitimados con el mismo.
- **Fecha: 05/08/2022.-**Mediante informe de seguimiento de cumplimiento de sentencia, trámite defensorial N° 0501-050101-200-2020-001685 de 04/08/2022, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, provincia de Tungurahua, refiere que mediante Oficio N° DPE-DPTGH-2022-0092-O de 18/07/2022, ha solicitado al señor Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1,



informe el número de atenciones que ha tenido el señor Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, a través del IESS y la próxima cita médica. Tal petición ha sido contestada mediante Oficio SNAI-CPLT1-2022-0080-O, de 01/08/2022, al cual se adjuntan tres copias de las autorizaciones de salida de la persona privada de libertad Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael: Fecha 22/06/2022 al IESS Ambato, para ser atendido en medicina interna, Dra. Ramírez, a las 11h50, **con la observación de que no se da cumplimiento con esta cita médica por paro**. Fecha 30/06/2022 al IESS Ambato, para ser atendido en laboratorio de 06:30 a 08:00 am (exámenes de laboratorio). Fecha 01/07/2022 al IESS Ambato, para ser atendido en medicina interna, Dra. Ramírez, a las 11h50. La Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, mediante providencia de 11/08/2022, pone en conocimiento de las partes el informe presentado por la Defensoría del Pueblo del Ecuador, provincia de Tungurahua.

- **Fecha: 15/08/2022.-** Mediante informe de seguimiento de cumplimiento de sentencia de 15/08/2022, se pone en conocimiento de la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias, que el señor Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1, realiza un alcance al Oficio SNAI-CPLT1-2022-0080-O de 01/08/2022, contenido en el Oficio SNAI-CPLT1-2022-0084-O de 10/08/2022 al mismo que se adjunta copia del historial clínico.
- **Fecha: 17/08/2022.-** La Unidad Judicial, mediante providencia judicial corre traslado a los sujetos procesales.
- **Fecha: 12/09/2022.-** La Defensoría del Pueblo del Ecuador, Delegación Provincial de Tungurahua, presenta en este despacho el informe de seguimiento de 09/09/2022, en el que consta que realiza visita *in situ* el 06/09/2022, en la que el señor Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, manifiesta: Que la esposa le trajo la medicina para la diabetes. Que en Seguro Social le dieron la medicina para la presión. Que se hizo atender con la doctora del Ministerio de Salud Pública, quien le recetó el medicamento para el dolor. Que en el IESS le entregaron un papel para que coja turno en el laboratorio y que con el resultado tiene que regresar en tres meses. Mediante providencia judicial de 15/09/2022, se puso conocimiento de las partes el referido informe.
- **Fecha: 30/09/2022.-** La defensa técnica del señor Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, solicita se señale día y hora para verificar el cumplimiento de la sentencia constitucional dictada por los Jueces de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi. Se convoca a la audiencia oral y pública, para el 07/09/2022.
- **Fecha: 05/10/2022.-** La Defensoría del Pueblo del Ecuador, Delegación Provincial de Tungurahua, presenta en este despacho el informe de seguimiento de cumplimiento de la sentencia en el juicio N° 05U01-2020-01098, mediante el cual informa que a través de llamada telefónica, el señor Christian Esparza del Departamento de Trabajo Social CPL Tungurahua N°1 informa que el señor Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, tiene cita en el laboratorio del IESS el 12/10/2022 y cita médica el 14/10/2022 con la Dra. Nilda Ramírez.
- **Fecha: 06/03/2023.-** La Defensoría del Pueblo, Delegación Provincial de Tungurahua, presenta en este despacho el informe de seguimiento de cumplimiento de la sentencia, de 02/03/2023, señalando que ha realizado la vista in situ al Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1 Gerontológico, en la que la PPL ha referido que la medicina para la diabetes y la presión le entrega el IESS; que no tiene medicina para la tiroides; que para la presión tiene 10 pastillas; que no ha hablado con la trabajadora social; que si ha hablado con los médicos que le visitan; que no tienen paracetamol; que los viernes le toman la presión; que le dijeron que de la próstata está bien, pero que el siente que tiene molestias; que está perdiendo la vista; que tiene dolor en la pierna por la prótesis; que no le han indicado si tiene turno en el IESS; que le están atendiendo en el IESS de Latacunga y de Ambato; que si tiene visitas de sus familiares cada mes; que está tranquilo; que no ha tenido problemas con sus compañeros; que está trabajando.
- **Fecha: 05/06/2023.-** La Defensoría del Pueblo, Delegación Provincial de Tungurahua, presenta en este despacho el informe de seguimiento de cumplimiento de la sentencia, de 23/05/2023, señalando que ha realizado la vista in situ al Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1 Gerontológico, en la que la PPL ha referido que tiene varias dolencias; que no tiene turno en el IESS; que el mes



pasado fue al dispensario médico y le dieron 10 pastillas de cardiol y una receta para que compre la familia, pero que aun no le llega el medicamento; que ese día tenía cita médica en el dispensario del CAI; que para la tiroides no tiene medicamento; que para la diabetes si tiene pastillas y toma dos diarias; que si recibe visitas de su familia.

- **Fecha: 31/08/2023.-** La Defensoría del Pueblo, Delegación Provincial de Tungurahua, mediante providencia de 04/08/2023, solicita al CPL Tungurahua N°1, remita el reporte de turnos agendados en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) para la atención médica de la PPL Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael.
- **Fecha: 20/09/2023.-** La Defensoría del Pueblo, Delegación Provincial de Tungurahua, mediante providencia de 19/09/2023, informa a este despacho que el Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1, se ha oficiado a la Directora del IESS y al Gerente del Hospital General Docente Ambato, a fin de dar a conocer el requerimiento (reporte de turnos agendados).
- **Fecha: 29/09/2023.-** La Defensoría del Pueblo, Delegación Provincial de Tungurahua, mediante providencia de 27/09/2023, remite a este despacho: **a)** Oficio N° MP-CZ3-HPDA-2023-1498, de 03/09/2023, firmado electrónicamente por el Gerente del Hospital General Docente Ambato Subrogante, en el cual se indica que la PPL Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, registró turnos agendados durante el año 2022, en las especialidades de audiología (1) y otorrinolaringología (4). **b)** Oficio N° IESS-HG-AM-DM-2023-0475-O, en el que consta que la PPL Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, registra atenciones médicas en esa casa de salud, en el área de medicina interna, el 06/06/2022, 01/07/2022 y 14/10/2022. **c)** Informe de atención médica de 19/09/2023, emitido por el Hospital General Docente Ambato, en el que consta que la PPL Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, recibió atención médica el 04/01/2022 y el 09/06/2022, en la especialidad de otorrinolaringología.
- **Fecha: 04/10/2023.-** La Jueza Constitucional, en providencia dispuso:
 - a) Remitir atento oficio al Director del Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1, para que en coordinación con la trabajadora social o quien corresponda, remitan un informe respecto de las acciones arbitradas, para cumplir con lo dispuesto en la sentencia constitucional de hábeas corpus. *Con fecha 29/11/2023, la Defensoría del Pueblo, Delegación Provincial de Tungurahua, incorpora a la causa el informe de seguimiento de cumplimiento de sentencia de 28/11/2023, al que adjunta el informe especial N° 0014 presentado por la Trabajadora Social del CPL Tungurahua N°1, en el que consta que el señor Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, recibió atención médica el 08/11/2023, en el área de Medicina Interna del Hospital General del IESS de la ciudad de Ambato (Dra. Ramírez), señalando que tiene control en tres meses con exámenes solicitados; y que la PPL se encuentra al momento con controles rutinarios en el departamento de salud al interior del CPL Tungurahua N°1.
 - b) Remitir oficios al IESS y al HOSPITAL GENERAL DOCENTE AMBATO, a fin de que informen a este despacho respecto de los turnos agendados en las respectivas unidades de salud, para tratar los problemas médicos del señor Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, relacionados con **PRÓSTATA, DIABETES Y VÁRICES, ASÍ COMO LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS PARA SU TRATAMIENTO**, de conformidad con la sentencia de hábeas corpus dictada el 16/11/2020, por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi. No se obtiene respuesta alguna.

5. IMPEDIMENTOS QUE SE PRESENTARON EN LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA EN UN PLAZO RAZONABLE.-

5.1. La LOGJCC establece que las juezas y los jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias que hayan dictado en materia constitucional. Únicamente si estas no se ejecutan en un plazo razonable o se ejecutan de forma defectuosa, se podrá presentar subsidiariamente una acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional⁵.

⁵ Cfr. Corte Constitucional, sentencia No. 61-20-IS/21, párr. 30.



5.2. La Corte ha establecido que el plazo razonable es el tiempo que debe transcurrir para la presentación de una acción de incumplimiento y para que la jueza o juez executor pueda hacer cumplir su propia decisión, mas no al plazo en el que debe cumplirse una sentencia constitucional, ya que las sentencias constitucionales deben cumplirse de forma inmediata o, de ser el caso, dentro del plazo establecido en ellas⁶.

5.3. Que de la información constante en el expediente constitucional, se puede evidenciar que a pesar de los requerimientos realizados por los administradores de justicia que intervinieron en la causa, como jueces de ejecución en aquella época [Dr. Santamaría (juez titular); Dra. Benítez (Jueza reemplazo) Dr. Barahona (Juez reemplazo)]; así como los realizados por la actual Jueza de Garantías Penitenciarias; y, por la Defensoría del Pueblo, quien se encargó de realizar el seguimiento de cumplimiento de sentencia por disposición de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, se evidencia que el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1; el Hospital General Docente Ambato del Ministerio de Salud Pública y el IESS no dieron respuesta a las peticiones realizadas; el Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1 y la trabajadora social, remitían información parcial, incompleta y no actualizada. En el mismo sentido, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, desatendió el requerimiento de 31/03/2022 presentado por la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciaras con sede en el cantón Latacunga, por lo que tampoco se pronunció en legal y debida forma respecto del cumplimiento de la sentencia constitucional y ubicación de la persona privada de libertad. La Delegación Provincial de Cotopaxi de la Defensoría Pública, en el año 2022 a partir del escrito presentado por el señor Ab. Christian Escalante Defensor Público de Tungurahua, da a conocer la ubicación actual de la persona privada de libertad, en el Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1, generándose desde entonces visitas in situ por parte de la Delegación Provincial de la Defensoría del Pueblo, en las cuales se informaba sobre el estado de salud del señor Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael.

6. MARCO NORMATIVO INOBSERVADO.- En la ejecución de la sentencia constitucional de *habeas corpus* dictada en favor del señor Pullotasig Pullotasig Segundo Rafael, persona adulta mayor y reclusa en un centro penitenciario, se evidencia que, la falta de contestación a los requerimientos realizados por el Juez Constitucional en la presente causa, por parte del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1, SNAI, Centro de Privación de Libertad Tungurahua N°1, Hospital del IESS y HOSPITAL GENERAL DOCENTE AMBATO, en unos caos; y, en otros, la información parcial, incompleta y no actualizada, entregada por los requeridos, derivó en la inobservancia del plazo razonable y generó una ejecución de sentenciada defectuosa, menoscabando el siguiente marco normativo:

- ✓ El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas privadas de la libertad como parte de los grupos de atención prioritaria y especializada; y, señala que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
- ✓ El artículo 36 *ibidem*, establece que se considerarán personas adultas mayores, aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad; y por lo tanto recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.
- ✓ El artículo 37 ut supra, dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho a la atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
- ✓ El artículo 86 numeral 2 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 8 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, reconocen como norma común a todo procedimiento de garantías jurisdiccionales: la sencillez, rapidez y eficacia.
- ✓ El artículo 162 de la norma suprema dispone que “*Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento...*”; el artículo 163 por su parte señala que “*Las juezas y jueces tienen la obligación de ejecutar las sentencias en materia constitucional que hayan dictado. Subsidiariamente, en caso de inejecución o defectuosa ejecución, se ejercitará la acción de incumplimiento ante la Corte Constitucional...*”.

⁶ Cfr. LOGJCC, artículo 164 número 1. Corte Constitucional, sentencia No. 103-21-IS/22, párr. 31.



- ✓ El artículo 436 numeral 9 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 162 al 165 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establecen que la competencia para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias constitucionales, es una atribución propia y exclusiva de la Corte Constitucional.
- ✓ El Código Orgánico Administrativo, regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público, y reconoce entre otros los siguientes principios: “*Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales (...)* Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)” Art. 15.- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. **No hay servidor público exento de responsabilidad.** Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. **En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular**” (énfasis agregado).

7. CONSIDERACIONES FINALES.-

7.1. En este contexto, siendo la pretensión de la defensa técnica que se declare el incumplimiento de la sentencia constitucional dictada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, en la causa N° 05U01-2020-01098, la suscrita juzgadora procedió a remitir a la Corte Constitucional el expediente constitucional junto con el respectivo **INFORME**.

7.2. En cumplimiento de lo dispuesto por el señor Juez de la Corte Constitucional del Ecuador, despacho de sustanciación, mediante providencia de fecha 18/01/2024, remito el **ALCANCE Y ACTUALIZACIÓN AL INFORME ARGUMENTADO**, en virtud del principio de buena fe, lealtad y verdad procesal, previsto en los artículos 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial,

8. NOTIFICACIONES.- Futuras notificaciones que me correspondan las recibiré en el siguiente correo electrónico: Diana.DAmbrocio@funcionjudicial.gob.ec.

Adjunto: Expedientillo formado en la causa de hábeas corpus N° 05U01-2020-01098

Atentamente,

Dra. Diana Gabriela D’Ambrocio Camacho
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE
GARANTIAS PENITENCIARIAS CON SEDE EN EL CANTON
LATACUNGA - PROVINCIA DE COTOPAXI.